



Sabanalarga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00286-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTES: ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO.
CAUSANTE: CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO, en donde funge como causantes, la finada CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este Despacho Judicial, y una vez revisada en su contenido, al verificarse que no reunía los requisitos formales de ley fue inadmitida con auto de la calenda noviembre 11 de 2022, conminándose a la parte demandante subsanarla dentro de los cinco días (5) días subsiguientes a su notificación, so pena de rechazarse. (Notificación por Estado N° 142 de 15-XI-2022)

Ahora retorna nuevamente la aludida demanda al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ, estando incurso dentro del término de ley concedido, allego memorial con intención de subsanar las inconsistencias contenidas en su escrito demandatorio, y para ello adjuntamente a su escrito de subsanación, arrió al instructivo como medido de prueba, los documentos relacionados a continuación:

- Copia simple de Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en el que se refleja la situación jurídica del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-452.
- Copia simple de Certificado de Inscripción Catastral, expedido por la Oficina de Gestión Catastral del Municipio de Sabanalarga "CATASIG".

Al respecto, el Numeral 1º del Artículo 93 del C.G. del Proceso, establece que la reforma de la demanda, procede:

"1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas." (Subrayado del Despacho)

Así mismo el numeral 3º de la norma en cita, prevé:

"3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

Pues bien, al adentrarnos en el caso sub-examine, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora arrió nuevas pruebas al proceso en aras de corregir las inconsistencias contenidas en su escrito demandatorio, omitiendo presentar una nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo prevé la premisa legal enunciada; razón por la cual, es del caso no tener por corregida la demanda e inexorablemente



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

rechazarla y devolverla sin necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHACESE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderada judicial por los señores ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO, en donde funge como causantes, la finada CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por secretaria, procédase con el descargue de la información y las anotaciones a que haya lugar en el sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78764bbe953878470eaf3c6fa306f68b9467155fac7c2feae24b6c7fd90ea3e**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>